

ACLARACIONES SOBRE RECICLAJES Y LICENCIAS DE SOCORRISTA

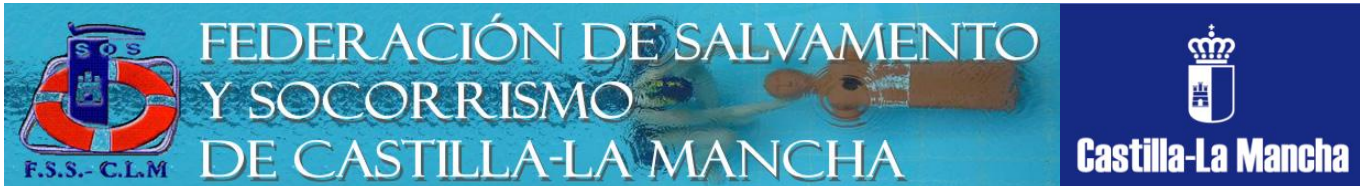
Habida cuenta de la controversia existente y la información equívoca que interesadamente se viene difundiendo por determinadas entidades en relación a la obligatoriedad de la realización periódica de los llamados reciclajes o la incertidumbre a propósito generada sobre la exigencia de licencias para el ejercicio profesional como socorrista, por parte de la **Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha** se estiman necesarias las siguientes aclaraciones:

1. La competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios **corresponde a los poderes públicos**, del mismo modo que el establecimiento de las limitaciones preventivas de carácter administrativo en las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.
2. En Castilla-La Mancha, ésta es una competencia que corresponde a la **Consejería de Sanidad**, quien ha regulado los requisitos de los socorristas acuáticos a través del **Decreto 288/2007**, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público y en el que se determinan las características del socorrista acuático, **sin que hasta la fecha se haya establecido la obligatoriedad de que este personal debe realizar actualizaciones ni reciclajes de ningún tipo**.

Por ello, en tanto el Gobierno de Castilla-La Mancha no lo disponga, el llamado reciclaje **no es un requisito legalmente obligatorio** para el ejercicio profesional como socorrista en las instalaciones acuáticas de Castilla-La Mancha, como, hasta la fecha, tampoco lo es en la mayor parte de las comunidades autónomas españolas.

3. Del mismo modo, la actividad profesional del socorrista legalmente **no precisa ninguna clase de licencia**, sino ajustarse a lo que, en cada caso, tengan establecido las administraciones públicas competentes en materia de salud pública.

Las llamadas **licencias de socorrista** son documentos particulares que expiden determinadas **entidades privadas**, mediante los cuales ofrecen a sus afiliados diversas prestaciones, cuyo alcance dependerá de las coberturas asumidas o contratadas por la entidad emisora, pero que, **en ningún caso pueden considerarse documentos oficiales legalmente exigibles para ejercer como socorrista**.



La información difundida en sentido contrario sólo puede considerarse oportunista e interesada por parte de determinadas entidades que, aprovechando el desconocimiento generalizado sobre la regulación legal de esta actividad profesional, pretenden valerse de su posicionamiento o naturaleza para introducir confusión en beneficio de sus propios intereses.

La **Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha** sugiere, ante cualquier duda, dirigirse a las administraciones públicas competentes en materia de salud pública para solicitar la información veraz y precisa al respecto, aconsejando a los usuarios de las diversas actividades formativas en este ámbito que exijan información completa y **aclaraciones precisas y documentadas** sobre las características, naturaleza, cobertura y condiciones presentes y futuras de la actividad que van a desarrollar.

En Guadalajara, febrero de dos mil once.